REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Dirección General

31 DIC. 2015

VISTOS:

El Expediente CUT Nº 129030-2015, que contiene la solicitud presentada mediante Oficio Nº 654-2015-MINAGRI-PEPP-CD/DE de fecha 14 de setiembre de 2015, por el PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, con domicilio legal en Av. Guillermo Prescott N° 490, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar; y, el Informe N° 1646-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 654-2015-MINAGRI-PEPP-CD/DE presentado con fecha 14 de setiembre de 2015, el PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Clasificación Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento de la Producción del Ganado Vacuno de Doble Propósito mediante el Sistema Silvopastoril", ubicados en los distritos de Sepahua, Raymondi y Tahuanía, provincia de Atalaya, región Ucayali;

Que, el numeral 4.1) del artículo 4º de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Que, previa subsanación de las observaciones advertidas en su oportunidad, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 1646-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, concluye que el PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Clasificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Mejoramiento de la Producción del Ganado Vacuno de Doble Propósito mediante el Sistema Silvopastoril", ubicados en los distritos de Sepahua, Raymondi y Tahuanía, provincia de Atalaya, región Ucayali, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT Nº 129030-2015 acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por el PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO. Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del citado reglamento;

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57° del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

> *"Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA".*
>
> *"La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales".*
>
> *"En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes".*

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 1646-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

Con el visado de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR al PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Mejoramiento de la Producción del Ganado Vacuno de Doble Propósito mediante el Sistema Silvopastoril", ubicados en los distritos de Sepahua, Raymondi y Tahuanía, provincia de Atalaya, región Ucayali.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución de Dirección General

Artículo 2º.- EL PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral X del Informe N° 1646-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, conforme a Ley.

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - Dirección de Gestión Ambiental Agraria - V°B° - Directora - MINAGRI

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - Dirección de Gestión Ambiental Agraria - V°B° - G.M.L.C. Abogada - MINAGRI

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - REPUBLICA DEL PERU - DGAAA

Katherine Riquero Antúnez
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios